

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	945
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	María Luzmila Gil de Jiménez
Demandada	Jairo de Jesús Gil Valencia y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019 00075 00
Asunto	Reconoce sucesores procesales, reconoce personería y requiere auxiliar de la justicia

En memorial que antecede, el apoderado de la demandante pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de su representada María Luzmila Gil de Jiménez, acaecido el pasado 09 de julio de 2021. En consecuencia, solicita se efectúe la sucesión procesal y se reconozca como sucesores procesales de la finada a sus hijos María Damaris, Luis Guillermo, Luis Arsecio y Fernando Jaime Jiménez Gil, para lo cual allega los respectivos registros civiles de nacimiento.

Al respecto, tenemos que el artículo 68 del Código General del Proceso, establece que, fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. En tal sentido, teniendo en cuenta que se acreditó en debida forma la defunción de la demandante y el parentesco con los prenombrados, se procederá con la correspondiente sucesión procesal.

De otro lado, en los términos del poder conferido por los sucesores procesales al abogado Nixon Ervey Montoya Otalvaro, habrá de reconocérsele personería para actuar en las presentes diligencias de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

A la postre, teniendo en cuenta que el extremo activo acreditó haber remitido comunicación de nombramiento como curador ad litem de los demandados al abogado León Alberto Quirama Quirama desde el pasado 10 de julio de 2021, sin que a la fecha el litigante haya tomado posesión del cargo, se le requerirá para que acepte el cargo o acredite su imposibilidad de aceptarlo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Téngase como sucesores procesales de la señora María Luzmila Gil de Jiménez, en calidad de hijos, a los señores María Damaris Jiménez Gil, identificada con CC.43.036.685; Luis Guillermo Jiménez Gil, identificado con CC.4.550.745; Luis Arsecio Jiménez Gil, identificado con CC.15.335.268; y Fernando Jaime Jiménez Gil con CC.15.332.720.

Segundo: Los sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se encuentra en el momento de su intervención de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería al abogado Nixon Ervey Montoya Otalvaro, portador de la tarjeta profesional número 327.269 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los señores María Damaris, Luis Guillermo, Luis Arsecio y Fernando Jaime Jiménez Gil, en los términos del poder conferido.

Cuarto: Oficiar al abogado León Alberto Quirama Quirama, quien fuere designado como curador ad litem dentro del proceso de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad a lo consagrado en el artículo 49 del Código General del Proceso, proceda con la aceptación del encargo o justifique su imposibilidad de aceptarlo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 114 fijado el día 18 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana. _____ JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cd6bf596a686981cb2e6f341a8df5bfdaceb4d9f7828743e4fe80a5c69e78f1
Documento generado en 17/08/2021 05:00:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>